

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal Declarativo
Rad. 11001310302720220035700

Encontrándose al Despacho el presente proceso y atendiendo la constancia secretarial que antecede respecto del trámite de notificación a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE :

Primero. **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme lo prevé el art 301 CGP, a los siguientes demandados:

- i) **RAÚL FONSECA OCHOA:** confirió poder - pdf 32 consec. 014. Allegó contestación a la demanda cons. 014 proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio
- ii) **OSCAR ANDRÉS PINTO REMOLINA:** confirió poder - pdf 31 consec. 014. Allegó contestación a la demanda cons. 014 proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio
- iii) **JHON JAIRO RIVERA TORRES:** confirió poder - pdf 33 consec. 014. Allegó contestación a la demanda cons. 014 proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio
- iv) **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRASPORTADORES LIMITADA COPETLAN LTDA.:** confirió poder - pdf 16-17 consec. 014. Allegó contestación a la demanda cons. 014 proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio
- v) **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:** el abogado Jaime Andrés Barón, quien tiene poder general para representar a la sociedad demandada tal y como obra en el certificado de la Cámara de Comercio – pdf 35 consec. 020, allegó contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.
- vi) **EXPRESO BRASILIA S.A.:** confirió poder - pdf 221 consec. 030, constancia de envío pdf 293 consec. 029. Allegó contestación a la demanda cons. 023, 026, 029 proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.
- vii) **D.I. CARLOS & CIA. S.A.S.:** confirió poder - pdf 220 consec. 030, constancia de envío pdf 293 consec. 029. quien presentó contestación de la demanda (allegada en varias oportunidades como obra en los consec. 23, 26, 29, 30 y 31) proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.
- viii) **IVÁN DARIO ARTETA CHARRIS:** confirió poder - pdf 107 consec. 027. Allegó contestación a la demanda cons. 024, 027 proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Segundo. Se reconoce personería al abogado **JHON CARMONA ESPITIA**, en su calidad de apoderado de los demandados **RAÚL FONSECA OCHOA, OSCAR ANDRÉS PINTO REMOLINA, JHON JAIRO RIVERA TORRES Y COPETRAN LTDA.**, Email; asesorjuridico1@copetran.com. Se requiere para que acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra debidamente registrado ante el SIRNA – Arts. 8 Parágrafo 2º de la ley 2213 de 2022 –

Tercero. Se reconoce personería al abogado **JAIME ANDRÉS BARÓN**, en su calidad de apoderado del demandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, Email: jbaron.oficina@gmail.com Se le requiere para que acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra debidamente registrado ante el SIRNA. – Arts. 8 Parágrafo 2º de la ley 2213 de 2022 –

Cuarto. Se reconoce personería al abogado **YENIS GIL CUADRO** Email: notilegales@expresobrasilia.com y/o ygil@expresobrasilia.com, en su calidad de apoderado de los demandados **IVAN DARIO ARTETA CHARRIS y D.I. CARLOS & CIA. S.A.S** cons. 030 pdf 220, Se les requiere para que acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra debidamente registrado ante el SIRNA. – Arts. 8 Parágrafo 2º de la ley 2213 de 2022 –

Quinto. Se reconoce personería a la abogada **MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ** cons.030 pdf 221, en su calidad de apoderada del demandado **EXPRESO BRASILIA S.A.** Email: notilegales@expresobrasilia.com y/o mariafernandaromerosuarez@gmail.com. Se le requiere para que acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra debidamente registrado ante el SIRNA. – Arts. 8 Parágrafo 2º de la ley 2213 de 2022 –

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias necesarias en el sistema registro de actuaciones y expediente.

Sexto. Las diligencias tendientes a notificar al demandado **IVAN DARIO ARTETA**, no se tienen en cuenta toda vez que no se dan los requisitos señalados en el art. 291 del c.g.p., en cuanto que no aparece la constancia del recibido del citatorio.

Séptimo. No puede tenerse en cuenta el diligenciamiento de la notificación realizada a la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** allegada por la parte demandante, en virtud a que no se adoso la citación de que trata el art. 291 del CGP la documental hace alusión a aplicar el art. 292 del CGP faltando el diligenciamiento previo anotado. (Consec. 018 pdf 7)

Octavo. Teniendo en cuenta que la parte demandada compartió sus escritos de contestación y anexos conforme los arts. 8 y 9 parágrafo de la ley 2213 de 2022 por secretaria provéase el control de términos conforme el parágrafo del art. 9º de la ley 2213 de 2022 conc. con los arts. 91, 370 y 110 del CGP respecto de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas insertando en el expediente la constancia de los términos y su vencimiento.

Noveno. Se requiere a los abogados para que provea la remisión simultanea de todas las actuaciones al apoderado actor, demás sujetos procesales y a este despacho, acorde a los art 78-14 CGP, Arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cd7c03f2cebd100fc9a8d17fd5a3279e9e3fbe8342ce2542b147244096258c**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>